del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Modo de completar la Suprema Corte de Justicia en caso de falta de mayoría.— G. O. No. 4692 del 20 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 709.

ARTICULO UNICO:— En caso de que la Suprema Corte de Justicia no pueda constituirse por falta de mayoría, se completará con Presidentes o Jueces de las Cortes de Apelación que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Antonio Mota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos treinticuatro; año 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal

del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Jubilación del señor Ernesto de la Concha y Velasco.— G. O. No. 4693 del 23 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 710.

CONSIDERANDO: que el Señor Ernesto de la Concha y Velasco se encuentra en las condiciones que señala la ley de Pensiones, puesto que ha prestado servicios al Gobierno durante treinta años consecutivos en el Departamento de Correos, tenía más de sesenta de edad cuando fué retirado, y es ciudadano dominicano por nacimiento y que ha llenado todos los demás requisitos legales al elevar la correspondiente solicitud de pensión,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se concede al Señor Ernesto de la Concha y Velasco el beneficio de la jubilación, con pensión mensual de CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($50.00), para cuyo pago se hará cada año la apropiación correspondiente en la ley de Gastos Públicos.

PARRAFO:— Las mensualidades correspondientes al corriente año serán pagadas con cargo a los fondos que determine el Poder Ejecutivo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los